

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en os, Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

JUNTA

de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la decimaquinta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1 000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual

por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

1.500,000

De las referidas sumas se invertirán:

750,000

En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396, del 6 de Enero de Enero del año prócsimo pasado.

375,000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la

1.125,000

1.125,000

subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que baja de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad

1.125,000

1.125,000

del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesoreria de la Deuda el depósito de 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesoreria en equivalencia del depósito del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:
375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Consul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el día 19 del actual, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pa-

go de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Se advierte que en la subasta que se verifique en el mes de Marzo próximo y sucesivos no se admitirán mas carpetas que las presentadas hasta fin del mes actual.

Madrid 4 de Febrero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el día de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellón nominales en Deuda al cambio de

centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Circular núm. 269.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura con fecha 4 del actual me ha comunicado la superior orden siguiente.

«Por Real orden de 29 de Diciembre último comunicada á esta Direccion por el Sr. Ministro de Fomento, ha tenido á bien disponer S. M. que en lo sucesivo los Guardas municipales y particulares del campo lleven un ejemplar del reglamento publicado en 8 de Noviembre de 1849, á fin de que puedan hacer constar con la debida claridad sus atribuciones, el cual se ha impreso adicionado con los artículos del código penal que tienen relacion mas ó menos directa con aquel servicio. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que por la Direccion de Boletín del referido Ministerio se remitirán á la Depositaria de ese Gobierno de provincia, para su venta, ejemplares del citado reglamento, que deberán espenderse cada año al precio de 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias.»

Lo que he dispuesto se inserte en el pre-

sente boletín oficial para el exacto cumplimiento de lo preceptuado, del cual serán responsables los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 19 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 281.

Con el objeto de evitar para en lo sucesivo el aumento de trabajo y consiguiente pérdida de tiempo, que tanto en los pueblos, como en este Gobierno de provincia, producen algunos vicios de que generalmente adolecen las cuentas municipales y las de beneficencia y pósitos, he acordado, con vista de lo que sobre el particular me ha propuesto el Consejo provincial, hacer á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes.

1.º Cualquier exceso de gastos por insignificante que sea, sobre las partidas consignadas en el presupuesto ordinario y en el adicional de cada año, deberá figurar y ser aprobado en el presupuesto siguiente, sin cuyo requisito no será de abono en las cuentas.

2.º En esta deberá usarse del papel sellado correspondiente á fin de escusar reintegros y el aumento de volumen que tanto embaraza para su revision y examen.

3.º En ningún caso podrá usarse papel continuo para los documentos, relaciones, observaciones &c., por cuanto así está mandado de Real orden.

4.º Se pondrá especial cuidado en la encuadernacion de los documentos, que al presente se destrazan por estar mal cosidos y aglomerados sin distincion y separacion de capitulos.

Córdoba 20 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez

Circular núm. 292.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de D. Pedro Santacilia, procedente de la Isla de Cuba, que se ha fugado de la Ciudad de Montilla, donde estaba relegado, poniéndolo en el caso de ser habido á mi disposicion.

Córdoba 22 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 290.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para lograr la captura de José Arguelles, hijo de otro y de Josefa Córdoba, natural de esta capital, cuyas señas á continua-

cion se espresan, Cabo 2.º desertor del Regimiento Infanteria Iberia; poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general de Andalucia.

Córdoba 21 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Edad cuando entró á servir 19 años, estatura 5 pies, 11 lineas, estado casado, oficio sastre, pelo negro, ojos id., cejas al pelo, color trigueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Fué quinto por su pueblo por siete años, en 2 de Setiembre de 1831.

Circular núm. 307.

No habiéndose remitido á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, los presupuestos adicionales á los ordinarios del corriente año, que debieron haber ya formado, y pasado para mi aprobacion, les recuerdo este interesante servicio, en la inteligencia de que el dia 10 del próximo mes de Marzo saldrán apremios contra los que no los hubiesen remitido.

Córdoba 26 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Aguilar.	Montemayor.
Alcaracejos.	Montoro.
Almodovar.	Monturque.
Añora.	Morente.
Baena.	Nueva Cartella.
Bet'alcazar.	Obejo.
Benamejí.	Palenciana.
Blazquez.	Palma.
Bujalance.	Pedro abad.
Cabra.	Pedroche.
Cañete.	Posadas.
Carcabuey.	Pozoblanco.
Carpio.	Priego.
Castil de Campos.	Rambla.
Castro.	S. Sebastian.
Conquista.	Sta. Ella.
Dos Torres.	Sta. Eufemia.
Encinas Reales.	Torrecampo.
Espejo.	Valenzuela.
Espiel.	Valsequillo.
Fernannuñez.	Victoria.
Fuente obejuna.	Villa del Rio.
Fuente Tojar.	Villaviciosa.
Guadaleazar.	Villaralto.
Guijo.	Villanueva del Rey.
Huacjosa.	Villanueva de Córdoba.
Hornachuelos.	Zuhros.
Luque.	
Montalban.	

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.